

Se suscribe a este Periódico en la imprenta de S. CARIVENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Por el Excmo Sr. Ministro de la Gobernación del reino, con fecha 3 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente:

En la plaza de Pamplona han sido arrestados un sargento y un soldado que se ocupaban en seducir a la tropa con objeto de hacer un pronunciamiento en sentido carlista. El Capitán General y demás Autoridades de aquella provincia con el celo y actividad que les distinguen, se ocupan para descubrir los cómplices que que han habido en esta trama, que nunca tendrá resultados, por el pluriteniente de que se hallan armados los individuos de la guarnición y la Milicia Nacional de Pamplona, y los que resulten culpables serán castigados con todo el rigor de la ley, previniendo el juicio por el Tribunal competente. Para evitar que este suceso pueda ser referido con incorrectitud, ha de ser el Sr. Gobernador el que mande que se publique en consecuencia de lo que se le pida en la presente Real orden, de S. M. para que dé la publicidad conveniente.

Y ha sido con plácet con he dispuesto que inserte en este periódico oficial para que llegue a noticia de los habitantes de la provincia de Burgos 5 de febrero de 1855. — Angel Barcoeta

CAPITAN GENERAL DE BURGOS.

ORDEN GENERAL DEL 5 DE FEBRERO DE 1855 EN BURGOS.

Señalada a 5 de febrero de 1855. — Sr. D. Ángel Barcoeta.

Con la presente se da a conocer al Sr. Gobernador de la provincia de Burgos y al Batallón de Cazadores de la provincia de Burgos, instruyéndoles sobre los puntos que se indican a continuación.

8. El examen de los expedientes de...

Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigen a la Redacción establecida en la misma imprenta, a las oficinas de porte, sin tener requisitos, y no se admitirán sin el sello de la Redacción. A los señores que se suscriben a este periódico se les entregará en la provincia...

Baza, dignos baluartes del honor militar, queda desguarnecida de infantería, y la Plaza de Logroño, y los puntos de Soria, Miranda de Ebro y Miranda de Ebro. Para dar el servicio diario y ocurrir a cualquier evento, me he dirigido al patriotismo de la Milicia Nacional, como institución salvadora del orden público; y habiendo encontrado propicia a la de esta Capital, me ha go un deber de consignarlo, en la orden general de este día, atreviéndome a esperar igual asentimiento de la fuerza ciudadana de los demás puntos esparcidos. Interin llega a este distrito el resto del regimiento infantería de Borja, que releva a Estremadura, y el cuerpo que S. M. destina a reemplazar el Batallón de Baza, espero confiado en el buen espíritu de la Milicia Nacional que desempeñará con gusto y celo el servicio que confia a su lealtad el Capitán General. — Castañeda. — Es copia. — El Coronel General de E. M., Joaquín de Souza.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia general, y Gobierno militar de Burgos.

«El Excmo Sr. Capitán general de este distrito en oficio de ayer me dice lo que sigue.»

El Excmo Sr. Capitán general de Castilla la Vieja con fecha 23 del actual me dice lo siguiente — Excmo. Sr. — En la causa que se instruye en el Regimiento Infantería de Coruña por robo de 6000 rs. á una de sus Compañías el 12 de diciembre último, aparece autor de el Joaquín Albarez Porras, natural de Celanova, provincia de Orense, y cuya señas al margen se expresan, resultando tambien que bajo el nombre supuesto de José Martínez Garcia, seuto plaza en aquel cuerpo. Lleva además del la licencia de este, la que le fué espedida en el Regimiento de Córdoba núm. 10 antes Reina Gobernadora, y otra que

Naturalidad y objeto de la sociedad. Artículo 1.º de la Sociedad económica de Bur...

reloj perteneciente a Ramon Barreiro, procedente del de San Fernando. Tengo la honra de manifestarlo á V. E. esperando se servirá dar las órdenes convenientes para la persecucion y captura de dicho criminal, si se presentase en algun punto del distrito de su digno cargo, recogiendo las armas, papeles, alhajas, dinero é instrumentos que se le encontrasen justificativos de sus delitos.—Y lo traslado á V. S. para que se sirva disponer se inserte en el Boletín oficial de la provincia, á los fines que se expresan.»

Y en su cumplimiento se inserta en el Boletín de la provincia para que surta los efectos consiguientes.

Señas del reo.

Pelo y cejas negro, ojos castaños, color trigueño, nariz regular, barba poblada, edad 28 años, estatura cinco pies cinco pulgadas.

Burgos 23 de enero de 1855.—El General 2.º Cabo, Orozco.

El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en oficio de ayer me dice lo que copio.

«El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 26 de enero último me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Infantería lo que sigue.—Desearo la Reina (q. D. g.) aumentar todo lo posible el número de reenganchados y alistamiento de voluntarios de la clase de paisanos, se ha servido resolver, que no obstante lo prevenido en el artículo 14 de la Real orden de 20 de diciembre último, sobre establecimiento de banderas de enganches en los Batallones de reserva, este se puede hacer hasta solo por cuatro años, en cuyo caso únicamente tendrán derecho al premio de tres mil rs. De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y yo lo hago á V. S. para su conocimiento y á fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia.»

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de todos. Burgos 3 de febrero de 1855.—El General 2.º Cabo, José Antonio de Orozco.

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD ECONÓMICA

DE AMIGOS DEL PAIS

DE BURGOS.

CAPITULO I.

Naturaleza y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad económica de Bur-

gos y su provincia es una reunion de amantes del Pais, de número ilimitado, que tiene por objeto el fomento y desarrollo de la riqueza pública en sus importantes ramos de agricultura, artes y comercio, y la vigilancia sobre la Instrucción y Beneficencia.

2.º El sello ó emblema de la sociedad se compondrá de atributos que simbolicen la agricultura, artes y comercio, con la inscripcion del nombre de la corporacion y el lema.

3.º La sociedad se propone para conseguir el fin de sus tareas:

1.º El exámen, la recomendacion al Gobierno y á las Autoridades, y aun las reclamaciones en su caso, sobre todo lo que no solo directa, sino indirectamente pueda contribuir al mejoramiento del estado del pais.

2.º El estudio de las cuestiones relativas á la apertura y mejora de canales, acequias y caminos públicos, asi generales como transversales de todas clases, que enlazando aquellos faciliten el tráfico interior y la esportacion de nuestros abundantes frutos.

3.º La observacion sobre las escuelas públicas de primera enseñanza y la iuvestigacion de los medios de mejorarla, toda vez que la instruccion, perfeccionando al hombre, contribuye de una manera muy poderosa, material y moralmente á la prosperidad y engrandecimiento de los pueblos, abriendo ancho campo para toda clase de investigaciones y descubrimientos, y evitando el triste espectáculo de las penas y la degradacion que es consiguiente á la multiplicacion de los crímenes.

4.º El exámen del estado de la Beneficencia pública en la provincia, y el estudio de los medios que puedan conducir á mejorarla material y moralmente.

5.º La redaccion, circulacion ó publicacion de cartillas rústicas, artísticas y económicas, ó de otros escritos en que se difundan las doctrinas y prácticas mas acreditadas para el fomento y perfeccion de la agricultura y de la industria, conforme á las condiciones y necesidades del pais.

6.º El ensayo de la aclimatacion de plantas y semillas nuevas y utiles por medio de sus individuos ó de otras personas celosas, procurando estudiar al mismo tiempo que sus resultados, el método de su cultivo, las épocas de la plantacion ó siembra, la calidad del terreno que requieren y las demas condiciones favorables á la produccion.

7.º La adquisicion de las mismas semillas y plantas cuya aclimatacion esté ya ensayada favorablemente en el pais para distribuir las entre los labradores, instruyéndoles sobre los métodos de su cultivo.

8.º El exámen de cualquiera descubrimiento

útil que los labradores, fabricantes y artistas hiciesen en sus respectivas profesiones, recomendando públicamente todos aquellos procedimientos industriales que se consideren dignos de generalizarse, y facilitando además a los labradores la adquisición de instrumentos perfeccionados de cultivo ensayados ya ventajosamente en otros países.

9.º La distribución anual de premios honoríficos, y cuando se pueda pecuniarios, á los agricultores y ganaderos, artistas y comerciantes cuyos sistemas ó especulaciones sean dignos de la atención de la Sociedad y merezcan darse á conocer por sus ventajas; así como á los niños más distinguidos de las escuelas, sus padres y maestros, entre cuyos estímulos se adoptará la publicidad por los periódicos, y la recomendación al Gobierno y Autoridades.

CAPITULO II.

De los Socios.

Artículo 1.º No solo los habitantes de Burgos y su provincia, sino todos los Españoles y aun extranjeros que hayan cumplido la edad de 18 años, pueden pertenecer á esta Sociedad económica, la cual se compondrá de tres clases de Socios, que se denominarán: *ordinarios de mérito y corresponsales*.

Art. 2.º Son Socios ordinarios los que tengan su domicilio en la capital y en los demás pueblos de la provincia: de mérito aquellos á quienes sin solicitud previa y á propuesta de cinco socios confiera la Sociedad este honorífico título por considerarles dignos de tal distinción, y corresponsales, los que residiendo en el extranjero ó en cualquier pueblo de España y aun de la provincia, nombre la Sociedad para que cuadviva á sus tareas.

Art. 3.º Es obligación de los Socios:—1.º Desempeñar todas las comisiones y cargos que les confiera la Sociedad.—2.º Asistir á las Juntas ó sesiones de la Sociedad mientras residan en la capital.—3.º Pagar mensualmente una cuota de seis reales.

Art. 4.º Todos los Socios ordinarios son iguales en derechos y obligaciones. Los de mérito y corresponsales podrán asistir á las Juntas de la Sociedad cuando residan accidentalmente en la capital. Del mismo modo podrán hacerlo los individuos de otras Sociedades económicas.

Art. 5.º Todo Sócio puede dejar de pertenecer á la Sociedad cuando le acomode, avisando por escrito á la Secretaría sin necesidad de motivar su separación.

CAPITULO III.

De los cargos de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad elegirá entre los Socios residentes en Burgos una Junta de Mesa

que organizará y regularizará los trabajos y presidirá sus sesiones, las cuales habrán de celebrarse en la Sala de la Excm. Diputación provincial, si esta Corporación conviniere en ello. Esta Junta se compondrá de un Director, un Censor, un Contador, un Tesorero, un Secretario y los dos Conciliarios más antiguos. Se nombrarán además un Vice-Director, un Vice-Censor, un Vice-Contador y un Vice-Secretario, que suplan á los propietarios en ausencias y enfermedades. Cuando concorra á la Junta el Gobernador de la provincia, presidirá la sesión sea ó no Sócio.

Art. 2.º Habrá además otra Junta de Conciliarios, compuesta de un número igual al de las Secciones de partido, cuyos individuos serán consultados por la Junta de Mesa ó por la Sociedad siempre que se considere conveniente.

Art. 3.º La Sociedad se dividirá en cuatro secciones:

De Agricultura y Ganadería.

De Artes y Comercio.

De Instrucción y Beneficencia.

De Obras públicas.

Estas Secciones nombrarán por sí sus respectivos Presidentes y Secretarios.

Art. 4.º Los Socios de cada partido judicial, excepto el de la capital, formarán centros locales que se denominarán «Secciones de partido» las cuales elegirán de entre los Socios residentes en su capital ó en otros pueblos del mismo partido, pero con obligación de residir en aquella, un Conciliario que será en las Juntas que celebren el Presidente y el representante nato de sus intereses. Cuando el número de Socios llegue á 20, nombrarán también estas secciones una Mesa compuesta de un Subdirector, el Conciliario y un Secretario, la cual estará subordinada á la de la Sociedad, sin perjuicio de su acción propia para iniciar y proponer las cuestiones que interesen á su respectivo partido.

Art. 5.º La Sociedad celebrará cada mes dos sesiones ordinarias y además las extraordinarias que á juicio del Director ó de la Sociedad sean precisas ó convenientes, y lo mismo harán, si es posible, las secciones de partido; pero no dejarán de reunirse á lo menos una vez al mes. Las secciones de la capital se reunirán todas las semanas.

Art. 6.º Todos los cargos de la Sociedad tanto en la capital como en los partidos, serán vitales, y la renovación se hará de manera que queden siempre en las Mesas y en las Juntas la mitad á lo menos de los antiguos.

CAPITULO IV.

Fondos y Gastos.

Artículo 1.º Consistirán los fondos de la sociedad en las cuotas mensuales de los socios.

